

Resolución Gerencial N° 76-2026-MDP/GM

Pichari, 19 de marzo del 2026

VISTOS:

La Carta N° 04-2026-OPASE, del 05 de marzo de 2026; el Informe N° 150-2026-MDP-GDTI-SGEO/EOSB-RO, del 11 de marzo de 2026; el Informe Técnico N° 061-2026-MDP/OA-TRV, del 13 de marzo de 2026, la Opinión Legal N° 226-2026-MDP-OGAJ/EPC, del 17 de marzo de 2026; y demás documentos adjuntos en cincuenta (50) folios, respecto al Cambio de Personal Clave - **Especialista SSOMA** - para la ejecución del **Contrato N°046-2025-MDP/GM-OA**, de la Adjudicación Simplificada N.°035-2025-MDP/CS-1, Derivada de Concurso Público N.°001-2025-MDP/CS-1, Contratación del Servicio de Suministro e Instalación de Porcelanato a todo costo para el Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con Código Único de Inversiones N° 2513655, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";


Que, con **fecha 01 de agosto del 2025**, se suscribe el **Contrato N° 046-2025-MDP/GM-OA**, Adjudicación Simplificada N.°035-2025-MDP/CS-1, Derivada de Concurso Público N.°001-2025-MDP/CS-1, Contratación del Servicio de Suministro e Instalación de Porcelanato a todo costo para el Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con Código Único de Inversiones N° 2513655, entre la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI, y el Contratista CONSORCIO OPASE, por el monto contractual de S/. 1,895,000.00 (Un millón ochocientos noventa y cinco mil con 00/100 soles), y una ejecución de plazo por ciento veinte (120) días calendario;

Que, mediante **Carta N° 04-2026-OPASE**, del 05 de marzo de 2026, el Representante Común del Consorcio OPASE, ejecutor del Servicio de Suministro e Instalación de Porcelanato a todo costo, para el Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con Código Único de Inversiones N° 2513655, solicita a la Municipalidad Distrital de Pichari el Cambio de Personal Clave: **Especialista SSOMA**, adjuntando para tal efecto los documentos sustentatorios, correspondiente a la experiencia del personal propuesto; el personal propuesto entrante y saliente es conforme se detalla en el cuadro:


CARGO	PROFESIONAL SALIENTE	PROFESIONAL ENTRANTE
ESPECIALISTA SSOMA	ING. MAYRA YANINA GAVILAN PILLACA CON DNI: 70474927	ING. CLEVER CLINTON TORRE DE LA CRUZ CON DNI: 47758512

Que, mediante el **Informe Técnico N° 061-2026-MDP/OA-TRV**, del 13 de marzo de 2026, el Lic. Adm. Teodor Rimache Velasque en su condición de Jefe de la Oficina de Abastecimiento, informa a la Oficina General de Administración, que resulta **PROCEDENTE** el cambio de personal clave propuesto por el **CONSORCIO OPASE**, por

haber cumplido los mismos con la formación académica y experiencia requerida en las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N.º035-2025-MDP/CS-1, de conformidad a las disposiciones establecidas;




Que, mediante **Opinión Legal N° 226-2026-MDP-OGAJ/EPC**, del 17 de marzo de 2026, el Abog. Enrique Pretell Calderón en su condición de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es **PROCEDENTE** el Cambio del personal Clave - Especialista SSOMA del Servicio de Suministro e Instalación de Porcelanato a todo costo, para el proyecto: **“MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”** con Código Único de Inversiones N° 2513655, por cumplir el personal propuesto, **Ingeniero Clever Clinton Torre De La Cruz**, con la experiencia solicitada en las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°035-2025-MDP/CS-1; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 34°, numeral 34.1 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 160°, numeral 160.1, de su Reglamento;




Que el personal propuesto por el Representante Común del CONSORCIO OPASE, el Ing. Cliver Clinton Torre de la Cruz, cumple con la experiencia y el perfil solicitados conforme a las bases integradas del procedimiento de selección. En consecuencia, resulta viable el cambio del personal clave. Asimismo, cabe señalar que la presente modificación deriva de una situación sobreviniente, específicamente la renuncia por motivos de salud, la cual busca evitar la paralización del servicio;

Que, el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece en su numeral 138.1 que; **“El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes”;**

Que, asimismo, el artículo 49° numeral 49.2, literal b) del mismo marco normativo, señala que la capacidad técnica y profesional como requisito de calificación de los postores; comprende el equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y la experiencia del personal clave que pueden ser requeridas para servicios en general y obras. (...);



Que, por otra parte, el artículo 34°, numeral 34.1 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. Asimismo, que las modificaciones contractuales no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención del principio de equidad. Siendo los supuestos para la modificación del contrato los siguientes: **i)** ejecución de prestaciones adicionales, **ii)** reducción de prestaciones, **iii)** autorización de ampliaciones de plazo, y **iv)** otros contemplados en la Ley y el reglamento. Extremo concordante con lo señalado en el numeral 34.10, que dispone cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto, como lo consignado en el artículo 160°, numeral 160.1 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que: **“el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto”;**

Que, el artículo 43° y 20° numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que es atribución del Alcalde: **“Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”;** sin embargo, mediante Resolución de Alcaldía N° 296-2025-AMDP/LC, de fecha 13 de junio del 2025, se delega a la Gerencia Municipal la facultad de emitir resoluciones de carácter administrativo; por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, el cambio de personal clave **ESPECIALISTA SSOMA** para la ejecución del **Contrato N°046-2025-MDP/GM-OA**, de la Adjudicación Simplificada N.°035-2025-MDP/CS-1, Derivada de Concurso Público N.°001-2025-MDP/CS-1, cuyo objeto es la Contratación del Servicio de Suministro e Instalación de Porcelanato a todo costo para el Proyecto: **“MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”** con Código Único de Inversiones N° 2513655, conforme al siguiente detalle:

CARGO	PROFESIONAL SALIENTE	PROFESIONAL ENTRANTE
ESPECIALISTA SSOMA	ING. MAYRA YANINA GAVILAN PILLACA CON DNI: 70474927	ING. CLEVER CLINTON TORRE DE LA CRUZ CON DNI: 47758512



ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Oficina General de Administración, a fin de que prosiga con la formalización de la **ADENDA al Contrato N°046-2025-MDP/GM-OA**, respecto a la aprobación de la sustitución de personal clave, aprobada en el artículo primero, quedando incólume e inalterables las demás condiciones contractuales. Asimismo, registre dentro del plazo de ley la información Adenda del Contrato en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

ARTICULO TERCERO. - ESTABLECER, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.



ARTICULO CUARTO. - PRECISAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que genera la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficina y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia y viabilidad para la emisión de la presente resolución conforme a las funciones del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Representante Común del **CONSORCIO OPASE;** al despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
ALCALDIA
OGA
ABASTECIMIENTO
G.D.T.I.
CONTRATISTA
Pág. Web
Archivo
CRR/wpb

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Abog. Celestino Román Romero
GERENTE MUNICIPAL